

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
RADICADO	680514089001-2021-00010-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FREDDY GONZALO GUTIERREZ MALDONADO
APODERADA	DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La Doctora DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, actuando como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVORA, Apoderada general conforme a la Escritura No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de Bogotá, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía con Garantía Real, contra el señor FREDDY GONZALO GUTIERREZ MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.598 con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenida en el pagaré y respaldada con hipoteca abierta.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra FREDDY GONZALO GUTIERREZ MALDONADO, al tenor del título valor (pagaré) base de la presente ejecución.

La anterior obligación se encuentra garantizada con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 2468 del 29 de octubre de 2013 de la Notaria Primera de San Gil, a favor del banco Agrario de Colombia.

Igualmente, el certificado de tradición del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-19832 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, nos muestra que el bien que se persigue, se encuentran en cabeza del demandado; cumpliéndose los requisitos del Artículo 468 del Código General del Proceso.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente por el lugar del domicilio del demandado, la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, a cargo del señor **FREDDY GONZALO GUTIERREZ MALDONADO**, identificado con la C.C. 91.209.598, por las siguientes sumas de dinero correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas derivadas de la obligación 725060100160153 contenida en el Pagaré No 060106100007267, que se relacionan a continuación así:

A. Por la suma DOCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.047.083), correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060106100007267.

B. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS M/CTE (\$1.760.259) correspondiente a los intereses remuneratorios y/o corrientes, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 060106100007267, causados desde el día 18 de Mayo de 2021 hasta el 20 de Febrero de 2022.

C. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$482.714) por intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 060106100007267 desde el 21 de Febrero de 2022 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, a una tasa al máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.408.234) por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N° 060106100007267.

Ordenar al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble Hipotecado, denominado “La cruz”, ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 319-19832** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, de propiedad del demandado **FREDDY GONZALO GUTIERREZ MALDONADO**. En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciase.)

TERCERO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado FREDDY GONZALO GUTIERREZ MALDONADO, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR que a partir de este momento la parte ejecutante tiene la custodia del título valor (pagaré No. 060106100007267 y de la Escritura No. 2468 del 29 de octubre de 2013 de la Notaría Primera de San Gil), base de esta ejecución, obligándose a conservarlos y no utilizarlos para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

SEXTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEPTIMO: RECONOCER Personería a la doctora DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 63.548.105 expedida en Bucaramanga y T.P. 178.736 del C.S.J., para actuar como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddcc8eecdad4603bba35b5e7a09fa4a1d08f36ace2111425dacbcde2ab970e0

Documento generado en 04/03/2022 07:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**